

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE LA SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. 02 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO SUST. N.º 46-2019-00373-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Palmira, 02 de marzo de dos mil veinte uno (2021)

Teniendo en cuenta que la persona designada como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del sr GUILLERMO DE JESUS CERON ZAPATA no acepto el cargo, y como quiera que la lista de auxiliares de la justicia está vigente, en aras de imprimirle proactividad y celeridad al proceso, se hace necesario nombrar en el cargo aludido a otro profesional idóneo para el referido cargo, conforme lo establece el art. 48 del CGP. En tal virtud se procederá a relevar del cargo a la Dra. SANDRA MILENA EUSSE.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a la Dra. SANDRA MILENA EUSSE, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO, abogada con correo electrónico mavnk@hotmail.com que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem de los herederos indeterminados del sr GUILLERMO DE JESUS CERON ZAPATA, para que concurra a notificarse y lleve la representación de la misma dentro del presente proceso quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de acuerdo a lo previsto en los artículos 48 numeral 7º; 55 y 56 del C.G.P. Líbrese oficio al nombrado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Yy

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 17 de hoy 03 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc3ec90dd82155bcb949af1466632ef1e6b2a7929f03ff09fe4d0a2483d2af8

Documento generado en 02/03/2021 08:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**